

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0806-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 22 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Igualdad de Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sasil Dora Luz de León Villard.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, deberá enviar un informe anual a la Cámara de Diputados sobre la situación nacional de la igualdad entre mujeres y hombres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo tercero, y 4o. párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p><u>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p> <p>Único. Se reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 22. En materia de observancia se procederá en la forma siguiente:</p> <p>1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el <u>seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</u></p> <p>2. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres deberá enviar un informe anual en marzo a la Cámara de Diputados sobre la situación nacional de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>